

EL PRAT DE LLOBREGAT

Edicto

El señor Secretario en sustitución don Fernando Pérez Gil,

Hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución con el siguiente tenor literal:

«Vistos por doña María Rosa Racionero Grau, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 279/00, seguidos a instancia de don Ulpiano Rivero Cerro, representado por el Procurador señor López-Jurado, y asistido por el Letrado señor Menocos Pascual, contra “Construcciones Concabella, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, en solicitud de elevar a escritura pública de adquisición de la finca vivienda sita en esta ciudad calle Ignacio Iglesias, números 81-83, piso 3.º, puerta 1, sobre la que ha recaído la siguiente resolución:

Fallo: Que debo estimando la demanda promovida por don Ulpiano Rivero Cerro representado por el Procurador señor López-Jurado contra “Construcciones Concabella, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la demandada a que otorgue escritura pública elevando el documento de compraventa de autos, y dada su incomparecencia, y no hallada sustituir su otorgamiento por este Juzgado, previo desglose del documento de compraventa, ante el ilustre Notario de esta ciudad que designe el actor don Ulpiano Rivero Cerro.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, ante este Juzgado, que será resuelto ante la excelentísima Audiencia Provincial de Barcelona.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión en autos, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Concabella, Sociedad Anónima» en ignorado paradero se extiende el presente.

Prat de Llobregat, 14 de octubre de 2002.—El Secretario en sustitución.—47.863.

GRANADA

Edicto

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 470/1994, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra «El 402, Sociedad Anónima», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 17 de diciembre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el precio fijado para esta segunda subasta de cincuenta y cuatro millones (54.000.000) de pesetas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1722.18.0470.94, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo,

habiéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que no hubiere licitadores en esta segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de enero, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Parcela de terreno de secano, en término de Iznalloz (Granada), pago denominado Venta de la Aurora, en carretera nacional 323, de Bailén a Motril, kilómetro 402, de 12.500 metros cuadrados, existiendo dentro de la misma un edificio destinado a hostel de 3.697,95 metros cuadrados, entre planta baja y alta, finca número 12.021 del Registro de la Propiedad de Iznalloz.

Granada, 15 de octubre de 2002.—El Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—47.875.

MADRID

Edicto

Doña Nuria Tardío Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 58 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra número 888/02, de la entidad «Bobinados Renit, Sociedad Limitada, con domicilio social en la calle Rufino González, número 35, de Madrid, con código de identificación fiscal número B-28.162.519, habiéndose dictado con esta fecha auto declarando en estado de quiebra a dicha entidad, siendo la parte dispositiva del mismo del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Se acuerda declarar en estado legal de quiebra a la entidad mercantil “Bobinados Renit, Sociedad Limitada”, con domicilio social en la calle Rufino González, número 35, de Madrid y con código de identificación fiscal B-28.162.519, nombrándose Comisario de la quiebra a don Inocencio Carazo, quien deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo y verificado procederá inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la expresada sociedad quebrada, inventario y depósito en la forma que la Ley determina; para el cargo de depositario se designa a don Jorge Bueno Palacio, quien deberá comparecer asimismo a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se nombre la sindicatura de la quiebra.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quebrada, sus libros y papeles y documentos de giro, que se producirá en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, lo que se practicará el día que a tal fin sea señalado por el S.C.N.E del Juzgado Decano de Madrid, constituyéndose al efecto en el domicilio social de la quebrada, sito en la calle Rufino González, número 35 de Madrid (28037), el Comisario y el Depositario.

Se acuerda retrotraer los efectos de esta declaración y sin perjuicio de que en su día resultare, al día 1 de marzo de 2002.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, a los efectos expresados en el artículo 1.058 del Código de Comercio de 1829, librándose las comunicaciones correspondientes a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que remita a este Juzgado toda la correspondencia dirigida a la quebrada, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Se acuerda decretar la inhabilitación de los órganos sociales de la quebrada para los actos de administración relativos al tráfico de la misma.

Procedase a la publicación de esta declaración de quiebra mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el “Boletín Oficial del Estado”, en el “Boletín oficial de la Provincia de Madrid” y en uno de los diarios de mayor circulación, en los que se hará constar que la entidad quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada debiendo verificarlo desde ahora al depositario y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al señor Comisario de la quiebra bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Hágase saber la declaración de estado de quiebra a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta localidad y anótese la presente resolución en los libros de registro de este Juzgado.

Librese mandamiento por duplicado al Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal a los efectos legales oportunos y solicitando su anotación respecto a la quiebra. Inscrita al tomo 2.028 general, 243 de la sección cuarta del libro de sociedades, folio 215, hoja número 4.360, inscripción primera.

Queda el Administrador de la quiebra a disposición de este Juzgado y resultas civiles y penales de este procedimiento. Cumplímense y cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Hágase saber, en los edictos, que las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada, deberán comunicarlo al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al depositario.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de quiebra de los pleitos y ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, excepto aquellos en que solo se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por los solicitantes a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la entidad quebrada para acordar lo procedente. Librense oficios a los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, al objeto de que por el señor Secretario judicial correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada (en el caso que solicite en estos momentos la acumulación).

Una vez que el Comisario de la quiebra presente el estado o relación de los acreedores que deberá hacer en el término de tres días, se determinará lo necesario respecto a la convocatoria de los acreedores para la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.